

- XXXIX.** ~~Evaluar las propuestas, que generen el Sector Ambiental o personas interesadas, de normas oficiales mexicanas y sus actualizaciones, que incidan en su competencia, así como opinar las propuestas que formulen otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, respecto de las materias a que se refiere la fracción XXXVII de este artículo;~~
- XL.** ~~Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Biodiversidad y Restauración Ambiental los temas en las materias a que se refiere la fracción XXXVII de este artículo, para que, en caso de ser aprobados, sean integrados al Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad y, en su caso, su suplemento de cada año;~~
- XLI.** ~~Conducir la revisión sistemática de los instrumentos normativos conforme a lo establecido en la normativa aplicable en las materias de su competencia y, en su caso, proponer a la Subsecretaría de Biodiversidad y Restauración Ambiental su confirmación, modificación o cancelación;~~
- XLII.** ~~Definir, en coordinación con la Profepa, los criterios y lineamientos que se deben seguir para la aprobación de los organismos de evaluación de la conformidad, que realicen o pretendan realizar la evaluación de la conformidad de normas oficiales mexicanas respecto de las materias a que se refiere la fracción XXXVII de este artículo;~~
- XLIII.** ~~Representar a la Secretaría en la elaboración de normas oficiales mexicanas que corresponda expedir a otras autoridades normalizadoras, así como en la elaboración de estándares que le corresponda expedir a otros organismos nacionales e internacionales de estandarización, respecto al desarrollo sustentable de las actividades de su competencia y para el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades, y~~
- XLIV.** ~~Impulsar la difusión de los instrumentos normativos, así como la capacitación de las personas encargadas de su aplicación, para el desarrollo sustentable de las materias a que se refiere la fracción XXXVII de este artículo.~~

Artículo 14.- La Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico tiene las atribuciones siguientes:

- I. Emitir, suspender, modificar, anular, nulificar o revocar, total o parcialmente, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones, constancias, certificados, hoja de requisitos fitosanitarios, notificaciones y documentos, recibir los avisos e informes, así como ejercer los demás actos administrativos relativos a la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de aprovechamiento sustentable, conservación, protección y restauración de los ecosistemas forestales y sus recursos, así como de los suelos;
- II. Emitir, suspender, modificar, anular, nulificar o revocar, total o parcialmente las autorizaciones y recibir los avisos e informes para el aprovechamiento forestal maderable, no maderable, plantaciones comerciales y de terrenos diversos a los forestales, de acuerdo a la normatividad aplicable dentro de la circunscripción territorial de la Ciudad de México;
- III. Diseñar y participar en la formulación, coordinación e integración de las políticas públicas en las materias de aprovechamiento sustentable, conservación, protección y restauración de los ecosistemas forestales y sus recursos, suelos y en el ordenamiento ecológico, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- IV. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Biodiversidad y Restauración Ambiental, la celebración de convenios o acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que cuenten con los medios necesarios para el desarrollo de acciones en materia forestal, así como participar en la ejecución, seguimiento y evaluación de dichos instrumentos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Asesorar al Sector Ambiental en la consolidación del proceso de descentralización a las entidades federativas en materia forestal, de suelos y ordenamiento ecológico, así como coadyuvar en el seguimiento de las acciones derivadas de dicho proceso;

- VI.** Proponer y coordinar la aplicación de los criterios ambientales para la preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, de compensación ambiental y del suelo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, con la participación que corresponda al Sector Ambiental y a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como la evaluación del impacto de las acciones desarrolladas;
- VII.** Autorizar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, así como el trámite unificado en materia de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo en terrenos forestales de su competencia, siempre que lo soliciten las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Cuando el proyecto sea promovido por particulares, se debe emitir dictamen de prefactibilidad previo a su autorización.
Lo anterior, con excepción del cambio de uso de suelo que se solicite para la realización de obras y actividades del Sector Hidrocarburos;
- VIII.** Coordinar con el Sector Ambiental la metodología y procedimientos para la elaboración y actualización del inventario Nacional Forestal y de Suelos, así como ejercer las atribuciones que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los reglamentos que derivan de esta le confieren a la Secretaría, en las materias que se indican en este artículo;
- IX.** Coordinar el apoyo técnico que se otorga para la realización de los programas sectoriales en materia forestal y de suelos, con la cooperación técnica de las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal y la coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México participantes;
- X.** Proponer a la Subsecretaría de Biodiversidad y Restauración Ambiental, en su caso, la emisión de declaratorias de áreas de protección forestal y revisar los estudios técnicos que para tal efecto se elaboren, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI.** Coordinar la recepción de las solicitudes y otorgar las remisiones forestales y reembarques forestales con los que se acredite la legal procedencia de las materias primas, productos y subproductos forestales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII.** Expedir la documentación fitosanitaria que se requiera para la movilización, importación, exportación y reexportación de materias primas, productos y subproductos forestales, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal;
- XIII.** Coordinar la expedición, tramitación y revisión de la documentación relativa al ejercicio de las actividades forestales de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV.** Participar, en coordinación con la Conanp y las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la realización de estudios y propuestas para el establecimiento y manejo de áreas naturales protegidas en terrenos forestales;
- XV.** Participar, en coordinación con la Conanp, en la realización de estudios y propuestas para el manejo de terrenos forestales y preferentemente forestales en áreas naturales protegidas;
- XVI.** Emitir las autorizaciones que correspondan, asignar los códigos de identificación o las constancias respectivas y determinar lo referente a los avisos e informes en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables para el acceso a recursos genéticos, la colecta y uso de los recursos biológicos y genéticos forestales con fines científicos, comerciales, de investigación y biotecnología;
- XVII.** Coordinar la recepción y determinar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, sobre los avisos de colecta de germoplasma forestal para reforestación y forestación con fines de conservación o restauración y asignar los códigos de identificación o las constancias respectivas, de las solicitudes que se pretendan llevar a cabo dentro de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

- XVIII.** Participar con las unidades administrativas de la Secretaría que cuenten con atribuciones en materia de administración de bienes inmuebles, en el deslinde y administración de los terrenos nacionales forestales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIX.** Regular y establecer el Registro Forestal Nacional, así como coordinar su integración, operación y su actualización permanente, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, conforme a la información que reciba de las oficinas de representación y demás unidades administrativas y órganos administrativos descentralizados de la Secretaría. Dirigir la recepción de los avisos y expedir los certificados de inscripción y las constancias de los actos y documentos inscritos en dicho Registro, cuando la solicitud se presente en la Ciudad de México;
- XX.** Participar y dar cumplimiento en lo que corresponda a sus atribuciones, a los compromisos y proyectos internacionales en materia forestal, de manejo sustentable de recursos forestales, del suelo y de ordenamiento ecológico, conforme a los lineamientos establecidos por la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;
- XXI.** Dirigir la integración y el control de la información estadística en materia forestal y de suelos, conforme a la información que reciba de las oficinas de representación y demás unidades administrativas y órganos administrativos descentralizados de la Secretaría;
- XXII.** Proponer a la Subsecretaría de Biodiversidad y Restauración Ambiental los lineamientos para la elaboración e integración del Sistema Nacional de Gestión Forestal y del Sistema Nacional de Información Forestal;
- XXIII.** Coordinar la operación, actualización y participación de la integración del Sistema Nacional de Gestión Forestal y del Sistema Nacional de Información Forestal;
- XXIV.** Suscribir convenios de concertación con los sectores social y privado interesados en el desarrollo forestal sustentable, así como para proporcionar plantas a las personas interesadas en llevar a cabo acciones de reforestación;
- XXV.** Autorizar los procedimientos de trámite y resolución para el otorgamiento, modificación, prórroga, revocación, suspensión, anulación, declaración de nulidad, ineeficacia o extinción, parcial o total, de los permisos, constancias, licencias, autorizaciones, certificados fitosanitarios u hojas de requisitos fitosanitarios, avisos, informes y otros actos administrativos en las materias de su competencia, que se hayan presentado ante las oficinas de representación y hayan sido atraídos por la persona titular de la Subsecretaría de Biodiversidad y Restauración Ambiental, en términos de la fracción XVII del artículo 7 del presente reglamento;
- XXVI.** Remitir a la persona titular de la Subsecretaría de Biodiversidad y Restauración Ambiental, en la etapa procedural que se encuentren, los expedientes administrativos relativos a los actos de autoridad de su competencia, respecto de los cuales se haya ejercido la facultad de atracción conforme a lo dispuesto en el artículo 7, fracción XVIII, de este reglamento, para que la subsecretaría los substancie y dicte las resoluciones correspondientes;
- XXVII.** Dirigir la formulación, ejecución y evaluación de programas o lineamientos para la gestión ecológica ordenada del territorio, y de programas para la gestión y manejo de los ecosistemas marinos y costeros, con la participación del Sector Ambiental; lo anterior en coordinación con la Dirección General de Conservación y Gestión de Mares y Costas;
- XXVIII.** Dirigir el apoyo técnico y la participación que se otorgue en la elaboración, ejecución y, en su caso, aprobación de los programas de ordenamiento ecológico, regionales, locales municipales y locales comunitarios, a cargo de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con la participación del Sector Ambiental;
- XXIX.** Dirigir la elaboración y someter a consideración de la Subsecretaría de Biodiversidad y Restauración Ambiental, los acuerdos mediante los cuales se aprueban o modifican los programas de ordenamiento ecológico de los territorios y los marinos, así como los acuerdos de aprobación o modificación conjunta con las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según corresponda, de los programas de ordenamiento ecológico regionales y locales, cuando en ellos haya quedado incluida, total o parcialmente, una o más áreas naturales protegidas de competencia federal;

- XXX.** Emitir, en el ámbito de su competencia y previa solicitud de la unidad administrativa competente de la Secretaría, opinión de congruencia sobre las actividades sujetas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, cambio de uso de suelo en terreno forestal, aprovechamientos forestales, plantaciones forestales comerciales y otros procesos deliberativos que correspondan a obras y proyectos ubicados en zonas reguladas por el programa de ordenamiento ecológico general del territorio, los programas de ordenamiento ecológico regionales o locales o los programas de ordenamiento ecológico marino, con excepción de obras y proyectos que competan a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
- XXXI.** Participar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, así como con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la articulación del ordenamiento ecológico con los programas de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, pesquero, acuícola, turístico o cualquier otro instrumento de política con incidencia territorial;
- XXXII.** Coordinar con la Dirección General de Conservación y Gestión de Mares y Costas las estrategias y acciones en materia de ordenamiento ecológico del territorio, así como participar en la formulación e implementación de instrumentos e iniciativas en materia de mares y costas;
- XXXIII.** Conducir la elaboración y promover, en el ámbito de competencia de la Secretaría, instrumentos normativos en materia de aprovechamiento sustentable, conservación, protección y restauración de los ecosistemas y sus recursos y de los suelos para el desarrollo sustentable;
- XXXIV.** Diseñar los procedimientos para la evaluación de la conformidad del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas o estándares, respecto de las materias señaladas en la fracción XXXIII de este artículo;
- XXXV.** Evaluar las propuestas de normas oficiales mexicanas que incidan en su competencia y que se generen por el Sector Ambiental y personas interesadas, así como opinar las propuestas que generen otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, respecto de las materias a que se refiere la fracción XXXII de este artículo;
- XXXVI.** Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Biodiversidad y Restauración Ambiental los temas en las materias a que se refiere la fracción XXXII de este artículo, para que, en caso de ser aprobados, sean integrados en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad y, en su caso, su suplemento de cada año;
- XXXVII.** Dirigir la revisión sistemática de los instrumentos normativos conforme a lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad en las materias de su competencia y, en su caso, proponer a la Subsecretaría de Regulación Ambiental su confirmación, modificación o cancelación;
- XXXVIII.** Emitir las autorizaciones para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos a aquellos que están contemplados en los instrumentos normativos a que se refiere la fracción XXXII del presente artículo;
- XXXIX.** Definir, en coordinación con la Profepa, los criterios y lineamientos que se deben seguir para la aprobación de los organismos de evaluación de la conformidad, que realicen o pretendan realizar esta evaluación respecto de normas oficiales mexicanas relativas a las materias a que se refiere la fracción XXXII de este artículo;
- XL.** Representar a la Secretaría en la elaboración de normas oficiales mexicanas que corresponda expedir a otras autoridades normalizadoras, así como en la elaboración de estándares que le compete su emisión a otros organismos nacionales o internacionales de estandarización, respecto al aprovechamiento y desarrollo sustentable de las actividades de su competencia;
- XLI.** Impulsar la difusión de los instrumentos normativos, así como la capacitación de las personas encargadas de su aplicación, para el desarrollo sustentable de las materias a que se refiere la fracción XXXII de este artículo;

- XLII.** Participar en el diseño, instrumentación y evaluación de proyectos que promuevan la provisión de bienes y servicios ambientales, que generen los recursos forestales;
- XLIII.** Dirigir la recepción de los avisos y expedir los certificados de inscripción y las constancias del Registro Forestal Nacional de los actos inscritos en la Ciudad de México;
- XLIV.** Practicar las notificaciones de requerimientos a las personas propietarias y poseedoras de terrenos forestales, o aquellos que resultaran afectados, para la ejecución de las actividades necesarias para evitar o reducir la situación de riesgo a los ecosistemas forestales, dentro de la circunscripción territorial de la Ciudad de México;
- XLV.** Autorizar, modificar, concluir, suspender, extinguir, anular, nulificar o revocar el funcionamiento de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, incluidos los móviles y de los centros no integrados a un centro de transformación primaria, dentro de la circunscripción territorial de la Ciudad de México;
- XLVI.** Participar y promover, en coordinación con la Comisión Nacional Forestal, en la ejecución de programas de restauración, protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales, en terrenos forestales o preferentemente forestales, y
- XLVII.** Participar en el diseño, instrumentación y operación de los mecanismos cooperativos y de colaboración en el sector forestal, de conformidad con los criterios y protocolos emitidos por la Secretaría.

Capítulo VI

~~De las atribuciones y organización de la Subsecretaría de Regulación Ambiental y de las direcciones generales de su adscripción~~

Artículo 15.- La Subsecretaría de Regulación Ambiental tiene las atribuciones siguientes:

- I.** ~~Proponer a la persona titular de la Secretaría, con la participación que corresponda al Sector Ambiental, las políticas institucionales en materia regulatoria y dictar los criterios que en materia de normalización, estandarización y fomento ambiental resulten aplicables, con excepción de los criterios en materia de normalización, estandarización y fomento ambiental que se relacionen con actividades del Sector Hidrocarburos;~~
- II.** ~~Coordinar la ejecución y el envío de los programas de mejora regulatoria, con la participación que corresponda a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, y fungir como la persona responsable de mejora regulatoria de la dependencia ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;~~
- III.** ~~Coordinar y enviar a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria las propuestas regulatorias y sus respectivos análisis de impacto regulatorio que elaboren las distintas unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;~~
- IV.** ~~Coordinar y enviar a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, con la participación que corresponda a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, la inscripción, modificación y baja de trámites y servicios a cargo de la Secretaría;~~
- V.** ~~Coordinar la presentación que se realice ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, con la participación que corresponda a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la dependencia, de la Agenda Regulatoria de la Secretaría, en términos de la Ley General de Mejora Regulatoria y las demás disposiciones jurídicas aplicables;~~
- VI.** ~~Proponer a la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, los temas que la Secretaría considera incluir en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad y, en su caso, su suplemento, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, excepto cuando los temas se refieran a actividades del Sector Hidrocarburos;~~
- VII.** ~~Presidir los comités consultivos nacionales de normalización y los comités técnicos de estandarización a cargo de la Secretaría, en materia de regulación ambiental y que no se encuentren conferidas a otra unidad administrativa;~~